

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del *Código civil*.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Cámaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> —Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne el servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id

Todo pago se hará anticipado.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1931.

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos Ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que por haber quedado estos últimos desiertos conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitados del excelentísimo señor Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 30 de Septiembre de 1931.

Ministerio de Justicia

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Palencia

113. Sereno, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,750 metros.

Ayuntamiento de Piña de Campos

114. Guarda de Ganado y arreglo de caminos en invierno, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría) Prestará el servicio con un chico de más de catorce años, satisfaciéndole el jornal que acuerden.

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos que habrán

de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones, desde el día de su publicación hasta el 30 de Septiembre próximo.

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de San Llorente de la Vega

191. Guarda municipal de campo con 912 pesetas anuales, (primera categoría).

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permaneciendo en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales

Exceptuados—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de poseídos hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACION DE SERVICIOS

Peticion de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades, en cada caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITARSE

Quando en el anuncio de las vacantes se considere que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares podrán incluir en la petición hasta 10 destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que

deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Quando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta 10 de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICION DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso: a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino, con posterioridad al 30 de Septiembre próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso, para la calificación del peticionario, según previene el art. 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que se les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de

que se trate, y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

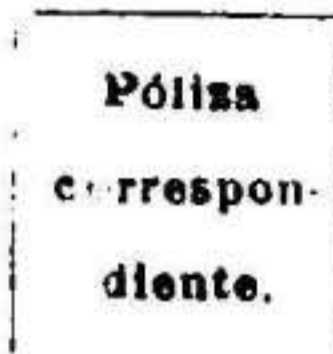
8.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, ex-

cepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o Dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10.ª Para todo cuanto no se detalle en estas Instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la Gaceta de 3 de Enero de 1931.

Formulario número 1



Concurso del mes de ... de 19...

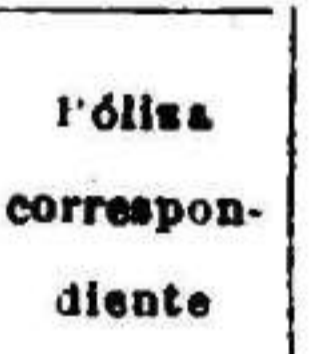
Primer apellido Nombre Empleo militar Segundo apellido Hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. natural de provincia de y domiciliado en provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1) (2) (3) de de 193...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia. (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad, cuando así ocurra, y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente. (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

Formulario número 2 (1)



Fulano de Tal y Tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) de de 193...

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia. (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid 26 de Agosto de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras. (Gaceta del día 1 de Septiembre)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Publicada, con fecha 28 del mes último, una Orden ratificando el contenido de la que en 1908 prohibió la celebración de capeas y mandando que no se permitiesen espectáculos taurinos nada más que en circos de fábrica construídos permanentemente, imperativos de realidad han obligado a este Ministerio a aclarar la mencionada disposición en el sentido que a continuación se expresa:

1.º Podrán celebrarse corridas de toros o novillos en plazas provisio-

nales, siempre que la lidia corra a cargo de toreros profesionales, entendiéndose que ostentan esa condición quienes hubiesen satisfecho en ejercicios anteriores contribución por utilidades o estuviesen inscritos con un mes de anticipación en una Asociación profesional de toreros legalmente constituida. La profesionalidad de los toreros se acreditará ante el Gobernador civil de la provincia mediante los oportunos certificados, sin los cuales no podrá dicha Autoridad conceder el permiso para celebrar la corrida en plazas provisionales.

2.º Los Gobernadores civiles, antes de conceder un permiso para

celebrar corridas en locales no permanentes ni de fábricas, enviarán técnicos y en caso necesario delegados de su autoridad, que comprueben si la plaza reúne condiciones de seguridad, tanto para el público como para los lidiadores, y si están debidamente atendidos los servicios de enfermería. En caso negativo, prohibirá la celebración del espectáculo. Si los informes de los técnicos no se ajustasen a la realidad, el Gobernador les impondrá el máximo de multa que la Ley autoriza, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir.

3.º Los permisos concedidos antes de la Orden de 28 de Agosto se tendrán por nulos, y únicamente podrán convalidarse justificando ante el Gobernador la profesionalidad de los toreros, a tenor de lo dispuesto en el apartado primero de esta Orden y sometiendo a nueva investigación las condiciones de la plaza y de la enfermería. Este informe deberá llevarse a efecto por técnicos distintos de los que ya hubiesen informado

4.º Si a pesar de todas esas garantías el Gobernador civil tuviese motivos o antecedentes bastantes para suponer que a pretexto de una corrida de toros se iba a verificar una capea, prohibirá el espectáculo.

5.º Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas a los Alcaldes y a la Guardia civil para que impidan la permanencia fuera de las localidades destinadas al público y a la intervención en la lidia de todas aquellas personas ajenas a los toreros anunciados, procediendo a la detención de los contraventores de esta disposición, los cuales serán castigados con la multa que la Autoridad crea conveniente. Si la invasión al terreno destinado a la lidia se realizase en masa, el Alcalde suspenderá el espectáculo y la fuerza pública despejará la plaza.

6.º La presente Orden solo tendrá vigencia hasta 31 de Diciembre del corriente año, a partir de cuya fecha la norma aplicable será estrictamente la contenida en la Orden de 28 de Agosto próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su exacto cumplimiento. Madrid 2 de Septiembre de 1931.—Miguel Maura.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla. (Gaceta del día 8 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 204

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, por telegrama de fecha 3 del mes actual, me comunica lo siguiente: «Habiendo sido repuesto en su cargo el Secretario del Ayuntamiento de Añzoa, don Fortunato Aparicio Antolín, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo, queda eliminada la Secretaría del Ayuntamiento referido, del concurso anunciado, para proveerla en propiedad, en Gaceta de 4 de Agosto último».

Lo que hago público por este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 4 de Septiembre de 1931.

José Jorge Vinaixa, Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 205

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina, en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Mazariegos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.— Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños atacados, tanto hasta ahora como en lo sucesivo.

Zona declarada sospechosa.— La totalidad del término del pueblo de Mazariegos.

Medidas que deben ponerse en práctica.— Todas las señaladas en el Capítulo XXVII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 4 de Septiembre de 1931.

José Jorge Vinaixa
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 206

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina, en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Abarca de Campos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.— Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños atacados, tanto hasta ahora como en lo sucesivo.

Zona declarada sospechosa.— La totalidad del término del pueblo de Abarca de Campos.

Medidas que se deben poner en práctica.— Todas las señaladas en el Capítulo XXVII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 4 de Septiembre de 1931.

José Jorge Vinaixa
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 207

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Becerril de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Julio de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de Septiembre de 1931.

José Jorge Vinaixa
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 208

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia mal rojo, en el término municipal de

Paredes de Nava, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Julio de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de Septiembre de 1931.

José Jorge Vinaixa
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 209

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Pomar de Valdivia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de Abril de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de Septiembre de 1931.

José Jorge Vinaixa
Gobernador civil.

Núm. 460

Nota anuncio

Los señores Viuda de don Malaquías Fraile e hijos, vecinos de Alar del Rey, solicitan del Excmo. Sr Go-

bernador civil de Palencia, la concesión de un aprovechamiento de ocho litros de agua por segundo, derivados del río Pisuerga, en término municipal de Alar del Rey, para riego de terrenos.

Las características principales del proyecto son: Una bomba elevadora situada en el desagüe de un molino, propiedad de los solicitantes, actuada por la turbina que mueve los mecanismos del citado molino, un depósito provisto de módulo del que parte una tubería de nueve metros de longitud que conducirá el agua a otro depósito partididor que la distribuye por la finca.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones por cuantos puedan ser afectados por dichas obras, quedando el proyecto expuesto durante dicho plazo, en la División Hidráulica del Duero, Fray Luis de León, 32, (Valladolid), durante las horas hábiles de oficina.

Palencia 5 de Septiembre de 1931.

—El Gobernador civil, **José Jorge Vinaixa**.

- A) Automóviles de lujo.
- B) Automóviles de alquiler y de línea.
- C) Camiones de mercancías.
- D) Motocicletas con o sin sidecar y similares que no excedan de tres ruedas.

En cada padrón se harán constar por separado, las tres secciones o clases siguientes:

- 1.ª Los vehículos sujetos a patente
- 2.ª Los exentos en virtud de baja provisional.
- 3.ª Los exentos totalmente.

Serán expuestos al público durante los días 5 al 15 de Octubre próximo, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se formulen que serán resueltas inmediatamente de ser formuladas, a menos que su número e importancia requieran más tiempo para su resolución, en cuyo caso solo se utilizará el indispensable.

Acompañando a los dos ejemplares, de cada clase de Padrón, se remitirá una lista cobratoria que será obtenida por copia exacta del mismo.

El Padrón se hará numerando correlativamente los asientos, pero dejando entre asiento y asiento tres o cuatro líneas en blanco con objeto de poder hacer constar las variaciones que ocurran durante su vigencia.

Contendrá los siguientes datos:

- A) Número de orden.
- B) Nombre y apellidos del propietario del vehículo.
- C) Vecindad.
- D) Calle y número de su domicilio.
- E) Clasificación del vehículo; esto es, si se trata de un auto de turismo, de alquiler, etc.
- F) Su marca.
- G) Provincia y número de la matrícula de Obras Públicas.
- H) Garage donde se encierra y punto donde está situado.
- I) Fuerza expresada en HP. en todos los vehículos.
- J) Número de viajeros que puede transportar si se trata de autos de línea.

K) Cuota anual determinada con arreglo a los artículos 3.º, 4.º, 7.º y 10 del Reglamento, y Real decreto número 1.753 de 22 de Julio último.

L) Bonificación que en su caso le corresponda de conformidad con el capítulo 2.º del mismo Reglamento, excepto en los camiones.

M) Diferencia, o sea la cuota líquida porque deba contribuir.

N) 5 por 100 de administración y cobranza.

O) Total.

P) Cantidad que corresponde satisfacer al semestre, que será la mitad del total.

Q) Observaciones. Aquí se hará constar si las motocicletas tienen o no sidecar y las demás circunstancias especiales de cada vehículo.

Al pie de cada Padrón se pondrá

Gobierno civil de la provincia de Palencia**RELACION de las licencias de uso de armas revisadas conforme al Decreto de 19 de Agosto último.**

NOMBRES	Número de la licencia	VECINDAD
D. Luis Merino.	434	Palencia
Victoriano Cabezón.	546	Cevico Navero.
Vicente Inclán.	1209	Villamartín.
Arsenio Inclán.	1210	Idem.
Germán Ortega.	378	Idem.
Enrique Delgado.	353	Palencia.
Jacinto Trigueros.	1780	Idem.
Juan Pérez Tena.	268	Idem.
Anselmo Arenillas.	307	Idem.
Arcadio Fernández.	241	Idem.
Esteban Martín.	242	Idem.
Esteban Prieto.	244	Idem.
Marcelino Cabero.	245	Idem.
Carlos Villumbrales.	246	Idem.
Agustín Bleye.	247	Idem.
Javier Rodríguez.	248	Idem.
Amador Martín.	249	Idem.
Julian Conde.	250	Idem.
Alberto Martín.	483	Idem.

Palencia 3 de Septiembre de 1931.—El Gobernador, **José Jorge Vinaixa**.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm 458

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**Patente nacional de circulación de automóviles**

CIRCULAR

El artículo 36 del Reglamento de 28 de Junio de 1927, encomienda la formación del Padrón de vehículos sujetos al pago de dicha Patente, a los Secretarios de Ayuntamiento, y debiendo formarse ahora el correspondiente al ejercicio económico de 1932, esta Administración excita el celo de dichos funcionarios para que presten cuidadosa atención a este servicio y cumplan respecto a él las

disposiciones que lo regulan. Al efecto se dan las siguientes instrucciones:

Servirá de base para la formación de los Padrones, los datos contenidos en los del ejercicio actual, cuidando escrupulosamente de eliminar todos los vehículos dados de baja reglamentariamente e incluyendo los que en la misma forma hayan sido dados de alta y teniendo en cuenta además las rectificaciones que durante la vigencia de aquellos se hayan producido, que de ser acordadas por esta Administración sin conocimiento de la Alcaldía, se comunicarán oportunamente.

Se formará un Padrón por duplicado por cada clase de vehículos comprendidos en el artículo 2.º del Reglamento citado, y que son:

la fecha en que se haya terminado su confección.

En 31 de Octubre se consignará al final una certificación visada por el señor Alcalde en que conste la exposición al público y las reclamaciones que se hubieren producido, remitiéndole en el mismo día a la Administración por duplicado y con la lista cobratoria.

Los Padrones se reintegrarán: el original con una póliza de 1'20 pesetas, por cada pliego, y la copia y lista cobratoria con 0'15 pesetas también por cada pliego.

Con estas instrucciones y el estudio del Reglamento de que se trata y las disposiciones complementarias, espera esta Administración, que los señores Secretarios cumplirán fielmente lo dispuesto y no habrá uno solo que en la fecha mencionada, 31 de Octubre, tenga en su poder tan importante documento o aún no lo haya confeccionado.

Palencia 3 de Septiembre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, P. S. J. Antonio Palmero.

Comisión Provincial Gestora

Camino vecinales

La Comisión provincial Gestora en sesión del día 31 de Agosto último, acordó aprobar el proyecto de riego asfáltico de los kilómetros 1 y 370 metros del 2, del camino vecinal de Palencia a Quintanilla de Trigueros, cuyo presupuesto de contrata asciende a 12.512 pesetas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de contratación de servicios municipales aplicable a los provinciales de 2 de Julio de 1924, resolvió fijar el anuncio previo para la subasta de referidas obras, a fin de que los que se crean interesados, puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de diez días, contados a partir del presente anuncio en este periódico oficial.

Palencia 4 de Septiembre de 1931.—El Presidente, David Rodríguez.—P. A. de la C. P. G.: El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm. 457

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

Don Miguel Sanjuan Le-Reux, Presidente de esta Audiencia Territorial.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno ha acordado declarar vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal:

En la provincia de Valladolid

Juez suplente de Peñafiel.

Fiscal de Peñafiel.

Fiscal suplente del Distrito de la Plaza, de Valladolid.

En la provincia de Zamora

Juez-suplente de Zamora.

Los que aspiren a ellos, presenta-

rán sus instancias acompañadas de los documentos que estimen oportunos en el Juzgado de primera instancia correspondiente o ante el Decano de los mismos si hubiere más de uno, en el término de cinco días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a que corresponda la vacante, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 8 de Mayo último, previniéndose a los interesados lo determinado en el artículo 1.º del Decreto de 21 del propio mes.

Valladolid 3 de Septiembre de 1931.—Miguel Sanjuan.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal:

Juez de Frechilla, don Félix Díaz Conde.

Lo que se publica a efectos de lo preceptuado en el párrafo 2.º del apartado c), del artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 8 de Mayo último.

Valladolid 3 de Septiembre de 1931.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de Gobierno, José Serrano.

Núm. 456

Comité Paritario Interlocal de Hostelería (Grupo B.)

Acuerdos

El pleno de este Comité en su sesión ordinaria del 17 del actual, por unanimidad y con carácter circunstancial, acordó que, durante las próximas ferias, rijan en las localidades de la jurisdicción de este organismo que se extiende a las provincias de Burgos, León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora, los siguientes

Salarios

Camareros de Hotel: Por tiempo de uno a ocho días, 10 pesetas, más la parte correspondiente del tanto por ciento de los servicios de Restaurant.

Por tiempo de más de ocho días, el salario será convencional.

Camareros de Cafés, Bares y similares, 7 pesetas por cada día de los que se contrate y las propinas.

Camareros de Bares en que se expende café a 0'30 y Cervecerías, 5 pesetas por día, en las mismas condiciones que los anteriores.

Valladolid 22 de Agosto de 1931.—El Presidente, Manuel Ortíz.—El Secretario, Federico Sanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 459

Palencia

Requisitoria

Salvador Iglesias, Tomás, conocido por Antonio, de veintitres años de edad, soltero, limpiabotas, natu-

ral del Astillero, domiciliado últimamente en Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para practicar cerca de él una diligencia judicial, acordada en causa que se le sigue con el número 26 del año actual, por robo de aves, y ser reducido a prisión, acordado por auto de hoy, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Cervera de Pisuerga

Subasta de árboles

Bajo el tipo de tasación de 963 pesetas y demás condiciones facultativas y económicas consignadas en los pliegos de su razón, tendrá lugar el día 22 de Septiembre próximo, a las once de la mañana en esta Casa Consistorial, la subasta de aprovechamiento de ciento cincuenta árboles de roble del monte La Dehesa de esta villa.

Será presidida la misma por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de Montes.

Cervera de Pisuerga 31 de Agosto de 1931.—El Alcalde, I. Simal.

Villahán

Don Mariano Cantero Santamaría, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villahán.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 26 de Julio último ha acordado dedicar la cantidad de 3.646'15 pesetas, sobrante de la liquidación del último presupuesto, para pago de las obras de reparación de la Casa Consistorial, que se halla en estado ruinoso.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villahán 28 de Agosto de 1931.—Mariano Cantero.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan
Espinosa de Cerrato.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan
Pomar de Valdivia.
Villota del Duque.
Villalga.

Formado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el padrón individual de edificios y solares de sus respectivos términos municipales para el año de 1932, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan
Báscones de Ojeda.
Frechilla.
Monzón de Campos.
Saldaña.
Fuentes de Valdepero.
Husillos.
Villamoronta.
Villasarracino.
Revilla de Collazos.
Rebanaal de las Llantas.
Villaturde.
Pozo de Urama.
Hornillos de Cerrato.
Osornillo.
Pino del Río.
Villamorco.
Las Cabañas de Castilla.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, aprobado por la Corporación municipal estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Ayuntamientos que se citan
Baquerín de Campos.
Páramo de Boedo.
Berzosilla.
Cevico de la Torre.
Villota del Duque.
Valdespina.
Villanueva de Abajo.
Prádanos de Ojeda.
Santibáñez de Ecla.
Santoyo.
Junta vecinal de Villaneceriel.
Idem de Páramo de Boedo.